

PROC: EJECUTIVO SINGULAR
RAD: 700013103001-2021-00122-00
DDTE: MARTHA MENDOZA HERNANDEZ
DDOS: ALCIDES GULLOSO GARCIA

SECRETARIA.- Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra escrito del apoderado de la parte demandada solicitando se inicie incidente disciplinario contra la secuestre Sra. Claudia Castro, así mismo se encuentra memorial de la secuestre solicitando se levante la medida de inmovilización que reposa sobre el vehículo en cuestión y la entrega del mismo.

Sírvase proveer.

Sincelejo-Sucre, quince (15) de junio de 2022.-

LUZ MARIA SANABRIA MARTINEZ
SECRETARIA

PUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SINCELEJO - SUCRE
700013103001
Calle 22 No 16-40 Centro
Tel: 2754780 Ext: 1020 y 1021
ccto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
Quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede, la parte demandada, por conducto de apoderado judicial, solicita que se inicie y adelante hasta su culminación INCIDENTE DISCIPLINARIO, contra la señora CLAUDIA CASTRO, en su calidad de secuestre del vehículo CAMIONETA 4X4 PLACAS HRX 041 DE SERVICIO PARTICULAR, IVIDELO 2020 LINEA DIVIAX CD 2.51, COLOR BLANCO NIEBLA MOTOR UG3995; CHASIS 8LBETF3W4L0002161; que debía estar bajo su custodia y cuidado y contra la abogada MARTHA MENDOZA HERNANDEZ, demandante en el presente asunto, a fin de que se establezcan las responsabilidades correspondientes ante el grave hecho de haber sido detenido el vehículo en cita en el departamento de Magdalena, exactamente el día domingo 29 de mayo hogño.

Respecto a la solicitud de apertura de investigación disciplinaria contra la secuestre Claudia Castro y contra la abogada Martha Mendoza Hernández, hay que advertir al solicitante, que este juzgado carece de competencia para iniciar investigación disciplinaria contra la abogada Martha Mendoza, porque según la norma disciplinaria esta competencia está atribuida a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, en relación con la secuestre, tampoco este juzgado es competente para iniciar investigación disciplinaria, en este caso lo que correspondería sería presentar queja o denuncia penal por la comisión de delitos, en caso de que su conducta sea dolosa, por estas razones el juzgado denegará la solicitud formal de apertura de incidente disciplinario solicitado por la parte demandada. No obstante como existe noticia de que la secuestre que tiene a cargo el vehículo CAMIONETA 4X4 PLACAS HRX 041 DE SERVICIO

PROC: EJECUTIVO SINGULAR
RAD: 700013103001-2021-00122-00
DDTE: MARTHA MENDOZA HERNANDEZ
DDOS: ALCIDES GULLOSO GARCIA

PARTICULAR, IVIDELO 2020 LINEA DIVIAX CD 2.51, COLOR BLANCO NIEBLA MOTOR UG3995; CHASIS 8LBETF3W4L0002161, será requerida para que explique las razones, por qué estando el vehículo bajo su custodia se encontraba rodando por las carreteras del Magdalena, donde fue inmovilizado nuevamente por agentes de la Policía Nacional, igualmente deberá explicar por qué motivo dejó el vehículo en custodia de la apoderada judicial de la parte demandante, informe que deberá rendir dentro del término de cinco días contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación.

En relación con la solicitud de entrega del vehículo por parte de la policía nacional adscrita a la Subestación de policía los Andes, Nueva Granada, jurisdicción del departamento del Magdalena, será autorizada, quedando el vehículo bajo la responsabilidad exclusiva de la secuestre solicitante, quien deberá parquearlo, con el respectivo mantenimiento preventivo en un parqueadero autorizado, debiendo informar al despacho su lugar de ubicación y en caso que sea necesario su traslado pedir la respectiva autorización, rendidos los informes a que se ha hecho mención en esta providencia, se resolverá sobre la necesidad de compulsar copias ante las autoridades competentes para que se inicien las investigaciones correspondientes.

Con la petición relacionada con el levantamiento de levantamiento de la orden de inmovilización esta quedara vigente, para evitar que se ponga el vehículo en circulación sin autorización judicial.

Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de iniciar investigación disciplinaria contra la abogada MARTHA MENDOZA HERNANDEZ y la secuestre, señora CLAUDIA CASTRO.

SEGUNDO: REQUIERASE a la señora CLAUDIA CASTRO, en calidad de secuestre, para que explique las razones o motivos por qué el vehículo CAMIONETA 4X4 PLACAS HRX 041 DE SERVICIO PARTICULAR, IVIDELO 2020 LINEA DIVIAX CD 2.51, COLOR BLANCO NIEBLA MOTOR UG3995; CHASIS 8LBETF3W4L0002161, que está bajo su custodia, en su calidad de secuestre fue inmovilizado por la estación de policía de los Andes, Nueva Granada, del departamento del Magdalena, igualmente deberá explica por qué dejó el vehículo en depósito de la apoderad judicial de la parte demandante. Se le concede a la secuestre el termino de cinco días para que rinda los informes contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación. Ofíciase.

TERCERO: AUTORIZAR al DEPARTAMENTO DE POLICIA DEL MAGDALENA, SUBESTACION DE POLICIA LOS ANDES para que haga entrega material del vehículo inmovilizado CAMIONETA 4X4 PLACAS HRX 041 DE SERVICIO PARTICULAR, IVIDELO 2020 LINEA DIVIAX CD 2.51, COLOR BLANCO NIEBLA MOTOR UG3995; CHASIS 8LBETF3W4L0002161, a la secuestre, señora Claudia Castro, previo inventario del estado en que se encuentra el vehículo, acta que deberá hacerse llegar a este juzgado con destino al proceso 700013103001-2021-00122-00. Ofíciase.

CUARTO: MANTENER vigente la orden de inmovilización del mencionado vehículo, para evitar que se ponga en rodamiento sin autorización judicial.

**PROC: EJECUTIVO SINGULAR
RAD: 700013103001-2021-00122-00
DDTE: MARTHA MENDOZA HERNANDEZ
DDOS: ALCIDES GULLOSO GARCIA
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JOSE LUIS PINEDA SIERA
JUEZ**

Firmado Por:

**Jose Luis Pineda Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32484f4fbc3d930dfc4741975dace6aee36fb331e4afd137a41c3167f1810152**
Documento generado en 15/06/2022 10:50:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**